

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

01-A-TRL-GADMSJBM-2025

ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el Art. 226 Ut Supra expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso tercero, reconoce: *“Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;*
- Que,** el Art. 238 de la Carta Magna reconoce que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*



- Que,** el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el Art. 6 del Código enunciado en el acápite anterior, reconoce la garantía de autonomía: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*
- Que,** el Art. 60 en sus literales b), i); y, w) ejusdem, al referirse a las atribuciones del Acalde/sa, reconoce entre otras: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”; “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); y, “Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”;*
- Que,** el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que la estructura administrativa debe ser la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;
- Que,** el Art. 354 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“En ejercicio de su autonomía*



administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

**Que,** el Art. 360 ibídem, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, la reconoce como autónoma, las cuales se regulan por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

**Que,** los Arts. 185 y 188 del Código de Trabajo establecen y reconocen el derecho del trabajador a recibir una bonificación por desahucio y una indemnización por despido intempestivo, respectivamente;

**Que,** el Ing. Pablo Carranza, Director Financiero del GAD Municipal emitió la certificación presupuestaria Nro. 572 fechada al 26 de agosto del 2025, lo que garantiza la existencia de fondos para la liquidación de haberes por despido intempestivo y desahucio de la servidora;

**Que,** el MSc. Emilio Freire Vasco, Jefe de Talento Humano, mediante Informe Técnico de Talento Humano Nro. GAD-MOCHA-DTH-2025-003, de fecha 28 de agosto de 2025, realizó una evaluación técnica, funcional y económica del puesto de Ayudante de Servicios Administrativos, concluyendo que la terminación de la relación laboral no afectará la prestación de servicios públicos del GAD Municipal de Mocha;

**Que,** dicho informe concluye que, con el fin de optimizar los recursos económicos y racionalizar el talento humano, es procedente dar por terminada la relación laboral de forma unilateral con la señora Silvia Judith Arrova Arrova, recomendando el pago de las indemnizaciones conforme a la ley;

**Que,** con el propósito de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la administración pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bautista de Mocha ha determinado la necesidad de racionalizar y optimizar el talento humano. El informe técnico de la Jefatura de Talento Humano establece que el puesto de Ayudante de Servicios Administrativos, ocupado por la señora Silvia Judith Arrova Arrova, ha perdido su razón de ser desde un punto de vista técnico y funcional. Las funciones para las que

fue contratada, de limpieza y mantenimiento en el Paradero Turístico "La Estación", ahora son asumidas por los arrendatarios del lugar. En este sentido, la reubicación de la trabajadora en el edificio central generó una duplicidad de actividades con otro puesto existente, lo que va en contra del principio de una estructura administrativa mínima indispensable para la gestión eficiente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales b), i); y, w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTADy los artículos 185 y 188 del Código de Trabajo:

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR**, terminada, de manera unilateral e intempestiva, la relación laboral con la señora **SILVIA JUDITH ARROVA ARROVA** (C.I. 180242409-1), en su calidad de Ayudante de Servicios Administrativos, de acuerdo con los fundamentos técnicos y legales expuestos en esta Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, a la Unidad de Administración de Talento Humano que proceda con la notificación formal a la señora **SILVIA JUDITH ARROVA ARROVA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **1802424091**, respecto de la terminación unilateral e intempestiva de su contrato, adjuntando copia íntegra de la presente Resolución. Asimismo, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

La notificación también se efectuará mediante el correo electrónico registrado: [silviaarrova2014@gmail.com](mailto:silviaarrova2014@gmail.com), para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, a la Dirección Financiera que proceda con el pago de la indemnización correspondiente a la señora **SILVIA JUDITH ARROVA ARROVA**, por el valor de **USD 11.220,00** (once mil doscientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme al cálculo establecido en el informe técnico correspondiente.


R

Dicho pago deberá efectuarse en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Talento Humano, que, de ser el caso, procedan con la determinación, liquidación y pago de la remuneración y demás beneficios económicos que, conforme a derecho, correspondan a la señora **SILVIA JUDITH ARROVA ARROVA**, hasta la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo.

Asimismo, autorizar, si corresponde, la deducción de los valores relacionados con anticipos, aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), obligaciones crediticias, saldos pendientes y demás rubros de naturaleza similar, conforme a la normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional, encárguese de su ejecución a la Unidad de Administración de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha. 

San Juan Bautista de Mocha, 29 de agosto del 2025



Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz 

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**